

Expediente: PAOT-2025-197-SPA-144

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1241 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-197-SPA-144 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

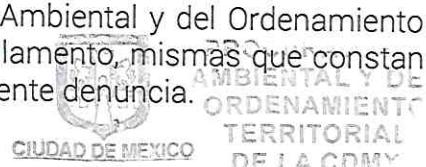
ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a dos perros de talla grande, uno está amarrado con una cadena corta sin agua y sin comida en un espacio de dos metros por metro y medio aprox. y el otro perro está en una jaula improvisada muy pequeña donde no entra la luz ya que lo tienen cubierto con lonas. Son perros que ocupan para cuidar un estacionamiento, en las noches el de la jaula llora todo el tiempo (...) uno siempre está amarrado con una cadena corta como de dos metros, lo que no permite la movilidad del animal (...) atrapado entre un muro y una reja lo tienen vigilando la entrada (...) se ve delgado, sucio y triste... el segundo perro está encerrado todo el día en una jaula improvisada (...) esta jaula se encuentra en el fondo del estacionamiento, el perro nunca sale de la jaula, está encerrado día y noche (...) estos perros llevan así meses [en el domicilio ubicado en calle San Camilito, número 22, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2025-197-SPA-144

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1241 -2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

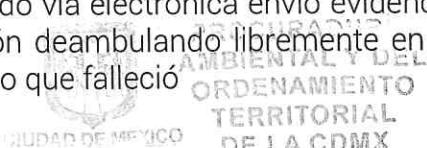
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, constatando que en éste habita un ejemplar canino macho, raza pastor belga, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de estrés, conductas o estereotipias que denoten que el animal permanece permanentemente amarrado, el cual se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 2 metros de largo en un espacio colindante con la entrada del lugar, sitio que estaba techado y limpio, aunado a que, contaba con una cama para su descanso y agua a libre acceso. A decir del responsable del animal, éste es alimentado 2 veces al día con croquetas y permanece amarrado durante el día debido al paso constante de vehículos ya que el inmueble es un establecimiento mercantil con giro de estacionamiento; sin embargo, que por lapsos de tiempo se le permite deambular libremente, es sacado a pasear diariamente y es soltado durante la noche en el predio; asimismo, dicha persona refiere que el animal presenta episodios de epilepsia, no obstante, que se le da tratamiento médico, exhibiendo en el acto el medicamento y la cartilla de vacunación. Respecto al segundo canino que se menciona en la denuncia, la persona que atendió la diligencia manifestó que éste fue sometido a una operación, debido a que se comió un trapo con grasa de carne, sin embargo, que el animal falleció en el procedimiento.

Aunado a lo anterior, mediante oficio se informó al entrevistado, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, la persona responsable del animal denunciado vía electrónica envío evidencia donde se observa al ejemplar canino objeto de investigación deambulando libremente en el estacionamiento durante la noche y de la operación del canino que falleció



Expediente: PAOT-2025-197-SPA-144

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1241 -2025

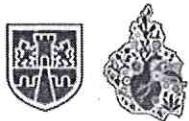
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle San Camilito, número 22, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino macho, raza pastor belga, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de estrés, el cual se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 2 metros de largo en un espacio techado y limpio, contando con una cama para su descanso y agua a libre acceso.
- Durante el reconocimiento de hechos, el responsable del animal refirió que éste es alimentado con croquetas y permanece amarrado durante el día debido al paso constante de vehículos en el inmueble; sin embargo, que por lapsos de tiempo se le permite deambular libremente, es sacado a pasear diariamente y es soltado durante la noche en el predio; asimismo, que el animal presenta episodios de epilepsia, por lo que se encuentra en tratamiento médico, exhibiendo en el acto el medicamento y la cartilla de vacunación.
- Mediante oficio se informó a dicha persona, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.
- La persona responsable del animal denunciado vía electrónica envío evidencia del ejemplar canino objeto de investigación deambulando libremente en el estacionamiento durante la noche.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el **ámbito de sus respectivas competencias**.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-197-SPA-144
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1241 -2025

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



KCH/SMR